

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 310.

Orden de S. A. el Regente del Reino ampliando el decreto de amnistía é indulto de 30 de noviembre de 1840 á los procesados y rematados en los presidios por delitos de infidencia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula comunica á este Gobierno politico la siguiente orden circular.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirige á este Ministerio la orden siguiente, que ha comunicado á los tribunales de la Nacion.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:

Al concederse en los decretos de 30 de noviembre de 1840, expedidos por la Regencia provisional del Reino, un perdon absoluto y el sobreseimiento de sus causas, así á los comprendidos en el memorable Convenio de Vergara, como á los emigrados y prisioneros que siguiendo la causa de D. Carlos se hallaban en el extranjero ó en los depósitos, y no pertenecieron á la clase de Gefes ó Empleados superiores, no se hizo mencion de los procesados y rematados en los presidios, los cuales como cómplices ó auxiliadores de aquellos tenían igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la Real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia y teniendo en consideracion ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é instigadores de sus estravíos, que gozan la libertad al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia, ya tambien que los referidos decretos de la Regencia provisional no han surtido todos los efectos que la misma se

propuso, y que circunstancias particulares la impidieron indudablemente extender segun sus deseos; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente: Artículo 1.º Se hacen extensivos á todos los reos de infidencia que no habiendo sido comprendidos en los decretos de amnistía é indulto de 30 de noviembre de 1840, se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios ó establecimientos penales por delitos de esta clase anteriores á aquella fecha, aun cuando tengan la cláusula de retencion, los beneficios dispensados por los mismos decretos, salvas las excepciones y precauciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º del de indulto. Artículo 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes y seguidos en rebeldía por los delitos mencionados. Artículo 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impide la accion y derecho de tercero respecto á los delitos comunes ó que hayan participado de este carácter. Artículo 4.º Los Gefes de los presidios y establecimientos penales remitirán á las Audiencias ó Tribunales respectivos listas de los confinados que creyeren comprendidos en esta gracia, á fin de que en vista de los procesos califiquen á la mayor brevedad y resuelvan si deben ó no gozar de ella, avisando los referidos Tribunales ó Audiencias su determinacion á la Direccion general de Presidios para su mas pronto y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para inteligencia del Tribunal y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1842.—Zumalacárregui.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he mandado publicar en este boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la Provincia los sentimientos de generosidad y clemencia que animan el benigno corazón de S. A. el Regente del Reino, y á fin de que las personas en dicho decreto interesadas puedan dirigir oportunamente sus reclamaciones á los Tribunales competentes. Palencia 18 de octubre de 1842.== Jacinto Manrique.

Núm. 511.

Mandando observar lo que dispone la Real orden de 11 de abril último acerca de las reclamaciones que se hagan pidiendo armas para la Milicia Nacional.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.==Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia Nacional, las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Comandantes de las Secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo, vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellas lo mas acertado.==De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; advirtiéndole que la orden que se cita se halla en el boletín núm. 50 del lunes 25 de abril de este año. Palencia 17 de octubre de 1842.== Jacinto Manrique.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

INTERVENCION DE LOS BIENES DEL CLERO SECLAR.

TERCER TRIMESTRE DE 1842.

Nota que manifiesta la recaudacion, salida y existencia por dichos bienes y periodo indicado, verificado en la Administracion principal de esta provincia, segun previene la ley de 2 de setiembre del año proximo pasado en su artículo 8.º

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencia en fin del trimestre anterior.	"	9.763 8	9.763 8
Recaudacion en los meses de julio, agosto y setiembre. 454.399 19	454.399 19	87.776 9	542.175 28
TOTAL CARGO.	454.399 19	97.539 17	551.939 2
IDEM DATA.	454.399 19	92.940 33	547.340 18
Existencia para el 4.º trimestre de 1842.	"	4.598 18	4.598 18

Existencia para el 4.º trimestre de 1842.

Palencia 30 de setiembre de 1842.==Lúcio Diez Quijada.==Eugenio García Ruiz, Secretario.==Inserese: Manrique.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Las Direcciones generales de Aduanas y Aranceles, Rentas Unidas y Contaduria general de Valores, con fecha 3 del actual me dicen lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de setiembre último la orden siguiente:

1.ª Seccion.==Circular.==Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guias para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de noviembre de 1841; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y de la Contaduria general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del

expresado día 1.º de noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucíon de este asunto, y que no se exijan otras; previéndose al Intendente de Cádiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=José Tomás Gimenez.=Gonzalo de Cárdenas.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del comercio de la Provincia.

Palencia 18 de octubre de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 11 del actual, la Real órden circular que sigue.

»El Regente del Reino enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucíon general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de agosto del año último, y en vista de las diferentes reformas evacuadas sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente.=1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucíon general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto Parroquial y demas que expresa el artículo 1.º de la misma ley.=2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos.=3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudación.=Y 4.º Los Intendentes lo verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de la

Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Palencia 18 de octubre de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

Continúan varios párrafos sobre los objetos de lana anunciados en el boletín anterior.

Patenes.=No se han limitado á los paños y cueros de que la Junta acaba de tratar los tejidos de lana que han enriquecido los salones de la Exposición, pues acaso en ninguna otra ha habido tanta variedad en los productos de este ramo. Es muy satisfactorio el observar que si nuestros fabricantes no han llegado todavía á hacer los mayores progresos en la invención de objetos con que alimentar el capricho de la moda, por lo menos van adquiriendo tal facilidad en la imitacion, que apenas se presenta una muestra de nueva fabricacion, cuando la reproducen con toda igualdad, y á veces con ventajas, segun los gustos y necesidades del país.

Los Sres. D. Antonio Bulbena, D. Francisco Marca y compañía, y D. Juan Barrau é hijo, todos de Barcelona, núms. 171, 46 y 162 del catalogo, han presentado piezas de patenes de buenos colores y dibujos labrados, distinguiéndose el primero por la finura y limpieza del tejido, el segundo por la excelente calidad, aunque no de tanta vista el género, y el último por su esmerada fabricacion, siendo todos á muy arreglados precios. La Junta les considera acreedores á Bulbena á la medalla de plata, y á la de bronce á Marca y compañía, reservando indicar el premio de Barrau é hijo para cuando se hable de los otros objetos que han presentado; pero ademas es de dictamen la Junta que, ó bien se les expida cartas de aprecio por el mérito singular en la introduccion de estos productos, ó en el diploma de concesion de las medallas se haga la debida expresion de dicho mérito.

Bayetas.=Solo ha habido en la Exposición la pieza de bayeta de inferior calidad comprendida entre los artefactos del presidio de Valencia, siendo muy extraño, á la verdad, que no se hayan hecho remesas de este género hallándose tan adelantada su fabricacion en España, especialmente en Tarrasa, Olesa, Alcoy, y Bejar, que han desterrado la concurrencia de iguales productos extranjeros, lo que constituye un ramo muy considerable de nuestra industria por el gran consumo de bayetas en diferentes usos.

Franelas.=Tambien es digna de observacion la falta absoluta de este artículo en la Exposición, pues aunque en el catalogo se comprendieron bajo el núm. 74 las franelas de la fábrica de D. Jayme Marinelo, de Tarrasa, por haberse recibido la certificacion correspondiente, no han llegado á presentarse en el Conservatorio.

Sargas.=D. José Mauri, de Tarrasa, fabricante de tejidos de lana, núm. 63 del catalogo, empleando su genio y laboriosidad en promover toda clase de fabricacion que conceptúa puede ser de utilidad al país, ha emprendido la de las sargas y sarguetas que comprende dicho número, y que son de gran consumo en diferentes provincias. La Junta juzga que tan recomendable celo bien merece se haga de él una mencion honorífica.

Alfombras.=La Compañía de empresas varias que fué premiada con la medalla de bronce por las alfombras, tapetes y demas objetos de esta clase presentados en la Exposición pública de 1831, con-

tinúa la fabricacion de ellos, si no con notables mejoras, á lo menos proporcionando una equidad de precios que facilita en Madrid y fuera bastantes consumos, pues se concilia la baratura con la decencia. Por los productos señalados bajo el núm. 94 cree la Junta debe confirmarse a esta Compañía la medalla de bronce que ya obtuvo.

Tambien han presentado los Sres. Jaudet y compañía, de Barcelona, núm. 67 del catálogo, dos alfombrillas y otras muestras de alfombrado de lana y con mezcla de algodón de bastante mérito, buenos colores y precios arreglados, cuya calificación hará la Junta cuando hable de los demas objetos que comprende el mismo número.

Pañuelos y otros géneros.—A medida que el buen ó mal gusto de la moda proscriba el uso de los géneros que llegaron á estar mas en boga, aparecen naturalmente en el comercio otros objetos en que se emplean las mismas materias que servian para la fabricacion de aquellos, en cuyas variaciones suele suponerse conveniencia ó utilidad para el consumidor. Las ventajas que realmente producen estas frecuentes variaciones son en beneficio de las artes y de la industria, aunque no sin algunos inconvenientes por la pérdida de valores en los géneros existentes que quedan fuera de uso.

El destino que ahora se da á gran parte de las lanas indígenas en la variada fabricacion de la pañolería de estambre y de mezclas que ha sustituido en parte á la de paño y bayeta, produce aquellas ventajas sin alguno de sus inconvenientes, porque estos objetos son de uso constante, tanto en las clases acomodadas, como en las de la medianía, y hasta en las de mas escasos haberes; y es asombroso el vuelo que ha tomado este artefacto con el auxilio de la mecanica en los diez años que han corrido desde la anterior a la presente Exposicion. Los pañuelos grandes de lana seran siempre de uso preciso y cómodo para la decencia y abrigo mas que ninguna otra prenda, y las diferentes graduaciones de precios de que son susceptibles, poniéndolos al alcance de todas las fortunas, proporciona al arte los medios necesarios, tanto para adelantar en la finura del tejido, capricho de los dibujos y brillantez y permanencia de los colores hasta que puedan competir con iguales productos de lujo del extranjero, como para procurar por medio de las mezclas con algodón la extremada baratura, que es la que asegura los grandes consumos de la muchedumbre.

La fabrica de los Sres. G. Juncadella y Prat, hermanos, de Barcelona, ha presentado, entre los muchos objetos que constan en el catálogo bajo los números 147 y 185, la variedad mas exquisita en el ramo de pañolería con una equidad muy marcada en los precios, comparados con los de otras fabricas. Los mantones de estambre y algodón, los llamados mantas de lana, los pañuelos de algodón fleco de estambre torcido, los árabes, los tártaros, los asargados, todos de seis á nueve cuartas en cuadro, ofrecen una escala de precios desde seis y medio á ochenta rs. que satisface todas las necesidades, al mismo tiempo que lo esmerado de la fabricacion en general y segun las clases deja poco que desear al buen gusto.

De este mismo ramo de pañolería de lana, estambre y mezclas han presentado productos D. Cayetano y D. Luis Arañó, núm. 163 del catálogo. D. José Domenech, núm. 146, y D. José Reig, núm. 38, todos de Barcelona, que si no sobrepujan, rivalizan mas en pequeño en algunos objetos con el

gran surtido de Juncadella y Prat, especialmente el primero en los pañuelos de gran dibujo de alfombra y blanco de estambre y de seda.

Otros varios géneros igualmente de lana, estambre y mezclas han adornado los salones de la Exposicion, que dan á conocer la extension prodigiosa que va adquiriendo de dia en dia este ramo en la imitacion de cuantos objetos inventa la industria extranjera, siendo ventajosa la concurrencia de los nuestros por la equidad de precios, que los pone al alcance de todas las clases de la sociedad. Se distinguen principalmente por su exquisito gusto los cortes de chaleco de D. Juan Barrau é hijo, núm. 162, y los de tela de estambre y algodón para pantalones de los Sres. G. Juncadella y Prat, núm. 147, asi como por la equidad y gran consumo los patenes de igual mezcla de los Sres. D. Bernardino Martorell y D. Miguel Vilaregut, núms. 43 y 58; las piezas escoceses de D. José Sabater y compañía, núm. 148; las lanetas de D. Jacinto Sala, núm. 176, y algun otro objeto en que se emplea la lana ventajosamente.

La Junta omite por ahora la designacion de los premios que deban adjudicarse á todos ó algunos de los objetos referidos, para hacerla despues cuando se ocupe de la reunion de productos de fabricas en que se emplean distintas primeras materias. Concluire esta parte de su Memoria manifestando á V. A. que por mas dispuesta que se halle á elogiar el mérito en todos los objetos en que le haya reconocido, no por eso llegara á desconocer lo que todavía nos falta para igualarnos á los extranjeros en algunos ramos. En la fabricacion de las casimiras no se han obtenido hasta ahora los favorables resultados que eran de desear, sin embargo de los diferentes ensayos verificados para introducir y perfeccionar dicho género, en el que somos tributarios á la industria extranjera, como en los alepines, cúbricas y demas telas del ramo de estambros, de que se hacen grandes consumos. *(Se continuará.)*

ANUNCIO.

PROVINCIA DE GERONA.—*Ayuntamiento constitucional de Castellon de Ampurias.*

Autorizada esta Municipalidad por la Excm. Diputacion provincial para proceder a la enagenacion perpetua del molino harinero que poseen los Propios de este Comun, ha estimado conveniente darle toda la notoriedad que reclama su importancia para que puedan interesarse cuantas asociaciones ó capitalistas les conviniere su adquisicion. Y á fin de que pueda llegar á noticia de los de la provincia del digno mando de V. S. se toma este Ayuntamiento constitucional la libertad de incluirle los adjuntos ejemplares del anuncio que ha acordado publicar, esperando merecer de V. S. se sirva tomarse la molestia de hacerlos repartir y fijar en los pueblos de mayor vecindario de la comprension de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castellon de Ampurias 27 de setiembre de 1842.—El Presidente, Enrique Climent y Casadevall.—P. A. D. A., Romualdo Miroso, Secretario.—Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia.

Y para los fines que se solicitan he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia, unido al cual recibirán los Ayuntamientos de los pueblos de mayor vecindario un ejemplar del anuncio que se cita. Palencia 19 de octubre de 1842.—Jacinto Manrique.